



Expediente: **11028806**
Radicado: **AU-04547-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/11/2023** Hora: **12:44:24** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 131-0171 del 23 de mayo de 2002, se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la PARCELACIÓN CONDOMINIO FORESTAL ALTOS DE LA PIEDRA, en un caudal total de 0,10 l/s, a derivarse de las fuentes F1 y F2, en beneficio del proyecto ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

Que Por medio el Oficio radicado N° CS-13820 del 24 de diciembre de 2022, se requirió a la PARCELACIÓN - CONDOMINIO FORESTAL ALTOS DE LA PIEDRA, tramitar el permiso ambiental de concesión de aguas, dado el vencimiento del permiso otorgado mediante Resolución N.º 131-0171-2002.

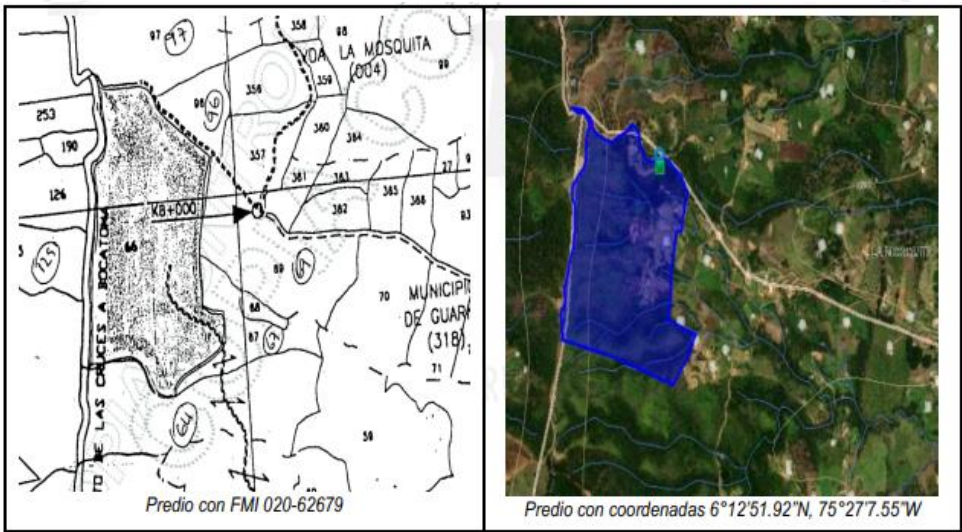
Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar vista de control y seguimiento el día 13 de octubre de 2023, al permiso de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico N° IT-07598 del 09 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se estableció:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Respecto a la visita técnica

Durante la visita realizada el día 13 de octubre de 2023, al llegar a las coordenadas 6°12'51.92"N, 75°27'7.55"W, correspondiente al predio con FMI 020-62679, se realizó un recorrido por el sector, donde se evidenció una portería en el lugar con nombre “Bosques de la Piedra”, no obstante, no se obtuvo ninguna información sobre el proyecto de parcelación a realizarse en el predio, por ende, no fue posible identificar el uso del recurso y al interior del predio no se observan viviendas construidas.





Control y seguimiento al permiso de concesión de aguas:

Por medio de la revisión documental al expediente N° 11028806 se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0171 del 23 de mayo de 2002, por parte de la PARCELACIÓN CONDOMINIO FORESTAL ALTOS DE LA PIEDRA, donde se encontró lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 131-0171 del 23 de mayo de 2002					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Concesión (vigencia)	Vencida		X		El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N° 131-0171 del 23 de mayo de 2002, se encuentra vencido desde el año 2012.
Permiso de vertimientos	2002		X	-	En la revisión documental no se evidencia cumplimiento respecto al trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales ante la Corporación

26. CONCLUSIONES:

- El permiso de concesión de aguas otorgado a la PARCELACIÓN CONDOMINIO FORESTAL ALTOS DE LA PIEDRA, mediante la Resolución N° 131-0171 del 23 de mayo de 2002, se encuentra vencido desde el año 2012.
 - En el predio con FMI 020-62679, se identificó el lugar con nombre “Bosques de La Piedra”, no obstante, no se obtuvo ninguna información sobre el proyecto de parcelación a realizarse en el predio, por ende, no fue posible identificar el uso del recurso y al interior de este no se visualizan viviendas construidas.
 - No se evidencia por parte del proyecto el trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales ante la Corporación.”
- (...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07598 del 09 de noviembre de 2023, se procederá a declarar el archivo definitivo del expediente ambiental número **11028806**, dado que el permiso se encuentra vencido, en visita realizada al predio de interés no se obtuvo ninguna información sobre el proyecto de parcelación a realizarse, ni se observan viviendas construidas.

en el predio lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N.º 11028806**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

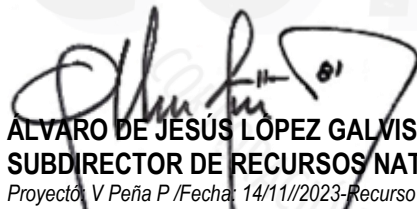
PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: V Peña P /Fecha: 14/11/2023-Recurso Hídrico
Expediente: 11028806